

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- QUE CREA LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA, COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66; 79, FRACCIÓN XXVIII; 80, FRACCIONES II Y X; 82; 84 y 98 BIS; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2; 3, FRACCIÓN I; 5, PRIMER PÁRRAFO; 6; 15, PRIMER PÁRRAFO; 16; 27, FRACCIONES I, IX, XII, XIII, XIV; 28; 34, FRACCIÓN XXVIII Y 42; 45; 46; 47 y 49; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO:

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo Estatal, a través de los distintos órganos integrantes de la administración pública local, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El 22 de enero de 2011, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea la Red Estatal de Protección Social, denominada "RED OAXACA DE TODOS", como Órgano administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado al Ejecutivo Estatal, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado decreto, el objeto de dicho Órgano es "...articular, coadyuvar, promover, difundir e integrar todos los programas sociales que existan o surjan en la entidad para las comunidades y municipios del estado de Oaxaca...". Por otro lado, la fracción II del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, faculta a Red Oaxaca de todos para "...Crear, actualizar y manipular la información que capte y genere para crear el padrón único de beneficiarios...".

El 05 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso que crea la Red Estatal de Protección Social, denominada "RED OAXACA DE TODOS", quedando subordinada jerárquicamente a la Secretaría de Finanzas.

El Órgano administrativo Desconcentrado denominada "RED OAXACA DE TODOS", trabaja en la construcción de un padrón único de beneficiarios de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, lo cual se vincula con la Política de Desarrollo Social que dentro de las atribuciones conferidas a esta Secretaría, a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca;

Por ello, con el propósito de continuar con la integración de dicho padrón único de beneficiarios como una herramienta de planeación, control y evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que fortalezca otros instrumentos que puedan ser desarrollados durante esta Administración Pública Estatal, se considera necesaria y oportuna la transformación de la Red Estatal de Protección Social, denominada "RED OAXACA DE TODOS".

De igual forma, como parte de la estrategia integral del Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se transforma la Red Estatal de Protección Social, denominada "RED OAXACA DE TODOS", para crear una institución más incluyente orientado a la inclusión y desarrollo social, en materia de planeación y evaluación para la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA, COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dotado de autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales, que cumplen con los requisitos de la normatividad correspondiente;
- II. **Coordinación:** A la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca;
- III. **Coordinador:** Al Titular o a la Titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca;

IV. **Desarrollo Social:** Al resultado del proceso de mejoramiento de la calidad de vida alcanzado a través de mecanismos y políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de los individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades, microrregiones y regiones a un mejoramiento sistémico que garantice el disfrute de los derechos sociales constitucionales y erradique la desigualdad social, a través de la obtención y desarrollo de conocimientos y habilidades, así como la creación de oportunidades sociales respetando la diversidad cultural;

V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VI. **Inclusión Social:** Integrar a la vida comunitaria a todos los miembros de la sociedad, independientemente de su origen, condición social o actividad;

VII. **Ley:** A la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca;

VIII. **Medios Analógicos:** Al conjunto de instrumentos tales como: cuestionarios en papel y formatos de solicitud;

IX. **Medios Digitales:** A la Plataforma *web* y *offline*, computadoras y escaneo de documentos;

X. **Padrón Único de Beneficiarios:** A la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los diferentes programas de desarrollo social que se ejecuten en el Estado y cuyo perfil socioeconómico, se establece en la normatividad correspondiente;

XI. **Política Social:** Al conjunto de estrategias, programas y acciones de Gobierno y de la sociedad civil, que de manera integral y con una visión común, articulen procesos que garanticen el desarrollo sostenible y equitativo que se transformen en bienestar y calidad de vida para los integrantes de la sociedad;

XII. **Programas Sociales:** Al conjunto estructurado de acciones con objetivos específicos para superar las condiciones de vida de los grupos vulnerables;

XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y

XIV. **Secretario:** Al titular o a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN**

Artículo 3. La Coordinación tiene por objeto planear y evaluar la Política de Desarrollo Social de la Secretaría, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. La Coordinación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Diseñar y planear de manera coordinada con la Secretaría, el Programa de Desarrollo Social y Humano;
- II. Establecer el seguimiento adecuado mediante el acopio, concentración y procesamiento de la información derivada, de los programas sociales de la Secretaría;
- III. Llevar a cabo un seguimiento que permita evaluar los programas sociales que implemente la Secretaría en el Estado, mediante el establecimiento de instrumentos que logren articular, concentrar, difundir y promover los resultados y logros alcanzados;
- IV. Generar las condiciones adecuadas para la evaluación y medición de la Política de Desarrollo Social de la Secretaría, a través del establecimiento de metodologías y herramientas que fomenten y promuevan el análisis y la retroalimentación en el ámbito de su competencia;
- V. Propiciar la participación ciudadana en la planeación, implementación y evaluación de la Política de Desarrollo Social de la Secretaría, y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas y administrativas que resulten aplicables para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La Coordinación para el cumplimiento de su objeto y objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, diseñar, promover, organizar y evaluar los programas y proyectos tendientes a alcanzar la Inclusión Social y el desarrollo regional de la Secretaría;
- II. Establecer los lineamientos y estrategias para el diseño de la Política de Desarrollo Social, para la creación de programas de Desarrollo Social de la Secretaría, tendientes a la Inclusión Social y desarrollo regional en el ámbito de su competencia;

- III. Definir estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración e inducción y gestión para la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría, para el desarrollo social y humano en el ámbito de su competencia;
- IV. Concentrar la información relativa a los programas sociales de la Secretaría, con el objeto de efectuar un seguimiento oportuno de la Política Social del Estado, conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia;
- V. Crear, actualizar y modificar los Medios Analógicos y Medios Digitales, para el acopio de la información para el cumplimiento del objeto de la Coordinación;
- VI. Articular, actualizar y procesar la información que se capte con el fin de crear el Padrón Único de Beneficiarios de los programas y proyectos de la Secretaría que deriven de la Política Social del Estado en el ámbito de su competencia;
- VII. Instrumentar y aplicar mecanismos de evaluación para la inclusión de las personas, sujetos de beneficio en los programas sociales de la Secretaría;
- VIII. Establecer comunicación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organizaciones sociales y organismos empresariales, cuando así se requiera, para el cumplimiento del objeto de la Coordinación;
- IX. Crear, diseñar y actualizar los bancos de datos y estadísticas que aprovechen la información generada por medio de las evaluaciones;
- X. Ser una fuente de información y análisis para coadyuvar en la integración de la agenda de la Secretaría, en la evaluación de la Política Social, en el ámbito de su competencia, y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas y administrativas que resulten aplicables para el cumplimiento de su objeto.
- XI. Elaborar y someter a consideración y aprobación del Secretario, el anteproyecto del Reglamento Interno, así como, los manuales administrativos y las modificaciones que estos requieran;
- XII. Gestionar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, la obtención de recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos de la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- XIII. Informar al Secretario del despacho de los asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer al Secretario, la formulación de programas y proyectos de financiamiento para apoyar las iniciativas de la sociedad civil en materia de desarrollo regional e Inclusión Social para el combate a la pobreza en el ámbito de su competencia, y
- XV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente al Secretario, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas.

Artículo 9. El Coordinador, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de áreas administrativas y servidores públicos que requiera y le sean autorizados conforme al presupuesto asignado y de conformidad con el Reglamento Interno de la Coordinación y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto que crea la Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos", publicado el 22 de enero de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como el diverso por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea la Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos", publicado el 05 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros destinados a Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos", se transfieren al Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano denominado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca.

Las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, normarán y coordinarán el proceso de transferencia conforme al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, deberá emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales su Reglamento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos", se entenderán subrogadas y contraídas por la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca.

ARTÍCULO SEXTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos", se entenderán referidas a la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los derechos de los trabajadores de Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos", se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Daño en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

CAPITULO III DEL COORDINADOR

Artículo 6. La Coordinación estará a cargo de un Coordinador General, quien estará directa y jerárquicamente subordinado al Secretario, quien le podrá delegar las funciones que considere convenientes, de acuerdo a la naturaleza y al objeto de creación de este Órgano Desconcentrado.

Artículo 7. El Coordinador General será designado y removido directamente por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 8. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Coordinación, con los alcances y restricciones que el reglamento Interno le confiera, previo mandato emitido por la autoridad competente;
- II. Dirigir y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Coordinación;
- III. Coadyuvar en la ejecución de acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de Desarrollo Social le correspondan a la Secretaría o le encomiende el Secretario;
- IV. Proponer al Secretario en el ámbito de su competencia, la suscripción de los convenios y demás instrumentos que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la Política Social de la Secretaría;
- V. Presentar al Secretario los planes, programas de trabajo y el Programa Operativo Anual de la Coordinación;
- VI. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos que le sean proporcionados, así como, planear, dirigir, evaluar y dar seguimiento al funcionamiento de la Coordinación;
- VII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en los programas de Desarrollo Social de la Secretaría, tendientes a la Inclusión Social y desarrollo regional;
- VIII. Diseñar estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración e inducción y gestión para la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría;
- IX. Nombrar y remover al personal de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables;
- X. Suscribir y celebrar toda clase instrumentos en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento del objeto de la Coordinación;

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LICENCIADO JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LICENCIADO JORGE GALLARDO CASAS

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

LICENCIADO RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES

ULTIMA HOJA DEL DECRETO QUE CREA LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA, COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

